



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920220039200

Cumplidos los presupuestos de ley, el despacho,

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Javier Eduardo Usaquén Rodríguez** contra **Edgar Hernán Flórez Hernández** y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a lo dispuesto en el inciso primero del art. 61 del C. G. del P., de la demanda aquí presentada se ordena correr traslado a los herederos indeterminados de **Alberto Campillo Palacio** en la forma y con el término dispuestos para la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral quinto del art. 375 del C. G. del P., y la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-138070 se dispone la citación de **Samuel Gómez Rodríguez** y **Héctor Urrego Suarez**, en su condición de acreedores hipotecarios, en los términos y para los efectos de ley.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-138070. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a los **herederos indeterminados de Alberto Campillo Palacio** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Por el extremo demandante instálase una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Enrique Fernández Lago** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría ofíciase al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, para que suministre a este despacho los lugares físicos y electrónicos en los que en los que **Samuel Gómez Rodríguez, Héctor Urrego Suarez y Edgar Hernán Flórez Hernández**, recibirán notificaciones personales. Ello toda vez que, según el certificado de tradición allegado al plenario, aquellos, actúan como partes dentro del proceso ejecutivo 2020-0158 cursante en dicho estrado judicial.

A la respectiva comunicación anéxese copia del certificado de tradición del predio base de la acción.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 21/10/2022____ se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 181**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria